

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 17, 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 19 de noviembre hogaño estando dentro del termino otorgado como pasa a demostrarse. Sírvase proveer.

De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eldermc66@hotmail.com <eldermc66@hotmail.com>; Daniela Ledezma Polanco <daniela.ledezma@gesticobranzas.com>; 'Karen Astorquiza' <karen.astorquiza@gesticobranzas.com>

Asunto: RV: RAD. 202100925 DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: ELDER MUÑOZ CARDONA

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Demandados: ELDER MUÑOZ CARDONA - eldermc66@hotmail.com
MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Radicación: 760014003001 **20210092500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de los señores **ELDER MUÑOZ CARDONA y MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, presentando los -documentos omitidos, las cuales fueron motivo de su admisión.

Ahora, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de los señores **ELDER MUÑOZ CARDONA y MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ** quienes se identifican con

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

las cédulas de ciudadanía No. 1.143.842.436 y 66.806.867 respectivamente, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **5,9555 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 10 vencida el 15 de junio de 2021, del Pagaré No. **1143842436**, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON 51/100 (\$ 1.710,51) M/CTE** .
 - 1.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **0,0748 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa del **7.50% E.A.**, sobre el capital vencido en el numeral anterior, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **VEINTIUN PESOS CON 48/100 (\$ 21,48) M/CTE.**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 1, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, causados a partir del día 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
2. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **265,2812 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 11 vencida el 15 de julio de 2021, del Pagaré No. **1143842436** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 77/100 (\$ 76.192,77) M/CTE**
 - 2.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1929,5427 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de junio y el 15 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., sobre el capital indicado en el numeral anterior, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 80/100 (\$ 554.193,80) M/CTE.**
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 2, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la superfinanciera, causados a partir del día 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

3. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **266,8848 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 12 vencida el 15 de agosto de 2021, del pagaré no. **1143842436** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 34/100 (\$ 76.653,34) M/CTE**
 - 3.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1925,5714 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., sobre el capital indicado en el numeral anterior, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 18/100 (\$ 553.053,18) M/CTE**
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 3, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del día 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
4. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **268,4981 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 13 vencida el 15 de septiembre de 2021, del pagaré no. **1143842436** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON 71/100 (\$ 77.116,71) M/CTE**
 - 4.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1921,5615 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., sobre el capital indicado en el numeral anterior, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON 48/100 (\$ 551.901,48) M/CTE.**
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 4, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
5. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **270,1211 UVR**, por concepto de capital correspondiente a la cuota 14 vencida el 15 de octubre de 2021, del pagaré no. **1143842436** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 86/100 (\$ 77.582,86) M/CTE.**

- 5.1. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **1917,5916 UVR** por concepto de intereses de plazo causados entre el 16 de septiembre y el 15 octubre de 2021, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., sobre el capital indicado en el numeral anterior, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 27/100 (\$ 550,761,27) M/CTE.**
- 5.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral 5 de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del día 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
6. El equivalente en moneda legal colombiana que tenga al momento del pago las **310166,2815 UVR**, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, del Pagaré No. **1143842436** que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día 28 de octubre de 2021, ascendían a la suma de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS CON 57/100 (\$ 90.985.114,57) M/CTE.**
- 6.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiendole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el correo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

aportado en la demanda, solo le corresponde al demandado ELDER MUÑOZ CARDONA.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO y secuestro del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de los demandados **ELDER MUÑOZ CARDONA y MARTHA CECILIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 1.143.842.436 y 66.806.867 respectivamente, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-81879** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, el cual deberá ser remitido por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de noviembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría